

INFORMACIÓN RELEVANTE
Septiembre 9 de 2013

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

“ARTÍCULO 35. REUNIONES ORDINARIAS: La reuniones Ordinarias de la Asamblea se efectuarán, a más tardar en el mes de marzo de cada año, previa convocatoria efectuada por el Gerente de la Sociedad. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal de ésta. En este caso, el quórum se formará de acuerdo con el Artículo 39 de los Estatutos. Los accionistas podrán, directamente o por intermedio de su apoderado, inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los Estados Financieros de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a los que se refiere los artículos 446 y 447 del Código de Comercio, pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva, según se trate del Revisor Fiscal o del Gerente. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o cualquier accionista.”

“ARTÍCULO 45. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Designar a cinco (5) Miembros Principales, para períodos de un (1) año, señalarles su asignación y removerlos libremente. Dichos Miembros principales formarán la Junta Directiva de la Sociedad.
2. Designar el Revisor Fiscal y su respectivo suplente, para períodos de un (1) año, señalarle su asignación y removerlo libremente.
3. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de propósito general que anualmente le presenten el Gerente y la Junta Directiva y fenecer definitivamente las cuentas.
4. Disponer la forma como deben distribuirse las utilidades, conforme a los Estados Financieros del ejercicio aprobados por ella, deducidas las sumas que debe llevarse a la Reserva Legal y a las que las misma Asamblea establezca.
5. La Asamblea puede destinar parte de las utilidades a obras de beneficencia y civismo.
6. Considerar los informes que le presenten el Gerente, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, en su caso.
7. Decretar los aumentos de capital social por cualquier medio legal; la prórroga de la Sociedad; su transformación en otro tipo o especie de Sociedad, la modificación de la denominación social y,

en general, la reforma, ampliación o modificación de los Estatutos.

8. Decretar la disolución anticipada de la Sociedad.
9. Decretar la venta, permuta, hipoteca o arrendamiento total de los activos de la Sociedad, autorizando para ello a la Junta Directiva o al Gerente.
10. Decretar la fusión de la Sociedad en otra u otras Sociedades, bien sea por consolidación, incorporación o mediante absorción por ellas.
11. Decretar el cambio del objeto social o de su domicilio.
12. Decretar la readquisición de acciones, destinando para ello las partidas necesarias que deberán tomarse de las utilidades líquidas y facultar, en cada caso, a la Junta Directiva para que lleve a cabo la readquisición de acciones.
13. Establecer las Reservas Especiales que considere necesarias o convenientes y que tuvieren una destinación específica.
14. Nombrar las comisiones que estimare necesarias y, especialmente, aquella que estudie los Estados Financieros de propósito general de la Sociedad, cuando no fueren aprobados, e informe en el tiempo que la Asamblea señale.
15. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo juzgue conveniente, y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones que están encomendadas por la Ley o los Estatutos cuya delegación no esté prohibida por la Ley.
16. Todas las demás que, de acuerdo con la Ley y con las normas de los Estatutos, le correspondan como Órgano Supremo de la Sociedad.

“ARTÍCULO 68. EJERCICIO Y ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, con fecha diciembre treinta y uno (31), se cortarán las cuentas para elaborar los Estados Financieros exigidos por las normas legales y por las entidades de control, los cuales serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, con detalle completo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas (Estado de Resultados) y los demás informes o documentos exigidos por la Ley. Los Estados Financieros se harán conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.”

“ARTÍCULO 69. ESTADO DE RESULTADOS: Al final del ejercicio anual, la Sociedad producirá el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el ejercicio, esto es, de las utilidades líquidas, se apropiarán las cantidades suficientes para las reservas legales, estatutarias u ocasionales y el pago de impuestos.”